

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolverse respecto del avalúo del vehículo gravado con prenda de placas CFG-567, aportado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones u objeciones al respecto. Igualmente se informa que se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Cali sobre el decreto de medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 4 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 4 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE cesionario JHON JAIRO MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS EFRAIN QUENGUAN SOLIMAN CC. 16.489.500
RADICADO: 76-109-40-03-007-2005-00085-00

AUTO No. 742

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa que en efecto y tras correrse traslado al avalúo comercial del vehículo de placas CFG-567 gravado con prenda y que es objeto de este proceso, no se presentaron observaciones o formulaciones tendientes a controvertir su contenido por parte de ningún interesado, razón por la cual este Juzgado dispondrá **IMPARTIR SU APROBACIÓN** de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

De otro lado, se tiene que la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Cali allegó memorial en el cual informa sobre la inscripción del oficio "0195-52-09-431578 del 20 de Septiembre de 2018" emanado por parte de la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo del vehículo de placas CFG-567, adelantado dentro de un proceso de cobro coactivo, motivo por el cual se nos informó sobre la acumulación de procesos, advirtiendo que "frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales".

Como consecuencia de lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 465 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el trámite del presente proceso hasta el remate del bien objeto de litigio, advirtiendo que antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la autoridad judicial respectiva la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Para tales efectos se dispondrá oficiar a la secretaria de Tránsito y Movilidad de Cali, con el fin de que se informe cual o cuales autoridades judiciales están adelantando el respectivo trámite de "cobro por jurisdicción coactiva".

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.-: IMPARTIR LA APROBACIÓN del avalúo comercial del vehículo de placas CFG-567 gravado con prenda y que es objeto de este proceso de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

2.-: OFICIAR a la secretaria de Tránsito y Movilidad de Cali, con el fin de que se informe cual o cuales autoridades judiciales están adelantando el respectivo trámite de "cobro por

jurisdicción coactiva”, respecto al vehículo de placas CFG-567 gravado con prenda y que es objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc987072c2073671192ffc98b7e32e5505590e96d75d71d35e15800aef187267**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>